



RESOLUCIÓN CJR21-0425
(30 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas expidió el Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017 y modificado con el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJCAR19-331 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutoria y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive. El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de resolución CSJCAR19-526 del 9 de agosto de 2019 y CSJCAR19-538 de 16 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCAR19-331 de 17 de mayo de 2019 del 17 de mayo de 2019.

Por su parte la Unidad de Administración de Carrera Judicial, el 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron exhibición.

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, expidió entre otras la Resolución No. CSJCAR21-22 de 27 de enero de 2021 modificada por la Resolución CSJCAR21-32 de 4 de febrero de 2021, resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición, y concedió el recurso de apelación para que fuera resuelto por esta Unidad.

Con Resolución CJR21-0065 de 23 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Con Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario del Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJCAA17-477 del 09 del mismo mes y año. Contra la anterior decisión, el señor **ASDRÚBAL MONTES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.273.786, interpuso los recursos de Ley.

Mediante Resolución CSJCAR21-186 de 12 de junio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, entre otros, al citado concursante, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el citado cargo de inscripción.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 13 de julio de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 21 de julio hasta el 3 de agosto de 2021, inclusive.

El 28 de julio de 2021, el señor **ASDRÚBAL MONTES OSORIO**, presentó recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la CSJCAR21-186 de 12 de junio de 2021, con fundamento en que cumplió el requisito del cargo de conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad, al aportar certificaciones de cursos académicos dictados por la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y la Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República y el SENA regional Caldas, en el entendido que estos conocimientos, se verifican con los certificados de estudio.

Agregó que de la experiencia laboral adquirida en la Contraloría General de la República y en Inficaldas, se puede inferir con claridad que para desempeñar las funciones descritas como auditor y asesor de control interno, respectivamente, es necesario tener

conocimientos del sistema de gestión de calidad, toda vez que es complementario y se articula con el sistema de control interno, como lo estableció el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el artículo 2º del Decreto 1499 del 2017.

Aunado a lo anterior, en la Gerencia Departamental de Caldas de la Contraloría desempeñó funciones en actividades relacionadas con el sistema de gestión de calidad y el sistema de control interno como se corrobora en las concertaciones efectuadas del 2007 al 2010, para la evaluación del desempeño y, asimismo, en el oficio 800171-0591 de 13 de julio de 2007, por medio del cual el Gerente Departamental de la Contraloría General de la República, le asignó las funciones relacionadas con el sistema de gestión de calidad, entre otras, y que hacen parte de la experiencia relacionada.

De otro lado, señaló que la exclusión de los participantes se debió hacer durante el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 164, inciso segundo, numeral 3º de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, relación que no se presentó en este asunto, ya que el proceso de selección terminó con la expedición de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas conformó el registro seccional de legibles.

Por último, adujo que en la Resolución CSJCAR21-186 de 12 de junio de 2021, en la que Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, lo excluyó del concurso de méritos, entre otros, se tuvo en cuenta para adoptar la decisión el derecho de petición, presentado el 15 de julio de 2021, mediante el cual se solicitó revisar las hojas de vida para el cargo al que concursó, lo que constituye la ocurrencia de una falsa motivación, violatorio del debido proceso, pues la petición es posterior a aquella resolución.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-304 de 24 de septiembre de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2º del Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260623	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería Industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un año (1) de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.4.4 *Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.*

3.4.5 *Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.*

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. (...)

Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)*

3.5.2 *Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador. (...)*

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. (....)

3.5.9. La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Copia del Título de bachiller académico del Instituto Universitario de Caldas.
3. Título de administrador de empresas de la Universidad Nacional de Colombia.
4. Tarjeta profesional de administrador de empresas.
5. Certificación de asistencia al diplomado de finanzas públicas territoriales de ESAP.
6. Certificación de asistencia al foro internacional-política rural: riesgos, retos y perspectivas de la Contraloría General de la República.
7. Certificación de asistencia a la cátedra internacional de políticas públicas y control fiscal de la Contraloría General de la República, ESAP y la Fundación José Ortega y Gaset.
8. Certificación de asistencia al curso de operacionalización del sistema de gestión y control de calidad de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República, con intensidad horaria de 40 horas.

9. Certificación de asistencia al curso de administración de riesgos y ajustes al sistema de gestión de calidad de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República, con intensidad horaria de 40 horas.
10. Certificación de asistencia al curso de evaluación de la gestión a partir de indicadores de la ESAP, con intensidad horaria de 40 horas.
11. Certificación de asistencia al curso de capacitación modelo estándar de control interno de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República.
12. Certificación de asistencia al ciclo de teleconferencia sobre la administración pública de la Esap.
13. Certificación de asistencia al seminario taller control fiscal micro macro de la Contraloría General de la República.
14. Certificación de asistencia al curso de inducción a la modalidad virtual de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República.
15. Certificación de asistencia a la jornada de capacitación nuevos retos de control interno y el control interno contable de la Contaduría General de la República.
16. Certificación de asistencia al curso de formación de auditores internos de calidad del SENA.
17. Certificación de asistencia al seminario nacional de aplicabilidad propuesta del nuevo MECI Nueva guía auditoría para entidades públicas del DAFP, roles y responsabilidades de las oficinas de control interno del Centro Nacional para el Desarrollo de la Administración Pública.
18. Certificación laboral expedida por el Secretario General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas-Inficaldas, en la que consta que laboró en el cargo de asesor control interno desde el 13 de enero de 2014 hasta el 23 de agosto de 2017.
19. Certificación laboral de la gerente de talento humano de la Contraloría General de la República, en la que consta que se desempeñó como profesional universitario grado 1 desde el 15 de mayo de 2001 hasta el 8 de diciembre de 2015.
20. Certificación laboral de el representante legal de Gestión Documental S.A. en la que constató que trabajó en el cargo de coordinador de coaseguros desde el 4 de junio de 1991 hasta el 11 de junio de 2000.
21. Certificación laboral expedida por el presidente de la junta directiva del fondo de empleados Contranal Caldas, en la que consta que se desempeñó como gerente de Feconcal desde el 1º de mayo de 2007 hasta el 1º de abril de 2008 y desde el 1º de mayo de 2009 hasta el 1º de abril de 2011.

Según las reglas establecidas en la convocatoria son cuatro los requisitos para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 20, así: dos (2) académicos y dos (2) de experiencia. En el académico: i) título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería Industrial, y ii) conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión

basados en las normas de calidad. En el de experiencia i) Profesional de (3) años y seis (6), y ii) Específica de un año (1) en las áreas económica, administrativa o financiera.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con tres de los cuatro requisitos que exige el acuerdo de convocatoria, esto es: i) Título en administración de empresas, ii) experiencia profesional y iii) experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera.

Ahora bien, con el fin de acreditar el requisito de: **“conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad”**, se observa que el concursante, dentro del término legal, aportó las siguientes certificaciones:

Título	Institución	Requisitos
<i>Curso de operacionalización del sistema de gestión y control de calidad-40 horas</i>	<i>Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República</i>	<i>Acredita conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad</i>
<i>Curso de administración de riesgos y ajustes al sistema de gestión de calidad-40 horas</i>	<i>Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República</i>	<i>Acredita conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad</i>
<i>Curso de evaluación de la gestión a partir de indicadores-40 horas</i>	<i>ESAP</i>	<i>Acredita conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad</i>
<i>Curso de formación de auditores internos de calidad-16 horas</i>	<i>SENA</i>	<i>N/A Menor a las 40 horas mínimas</i>

De lo expuesto se observa que con la capacitación acreditada por el concursante se cumple el requisito del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado Nominado, pues los conocimientos adquiridos, a través de cursos con intensidad horaria de 40 horas cada uno, se relacionan con los sistemas de gestión. Por lo tanto, se cumple con lo señalado en el numeral 3.5.9. del acuerdo de la Convocatoria.

En ese orden y contrario a lo señalado por el Consejo Seccional de Caldas, en el sentido de que «la exclusión obedece a la falta de acreditación del desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad, requisito que más allá del conocimiento de normas de calidad, hace referencia a la aplicabilidad de ese conocimiento, es decir la experiencia que el concursante haya acreditado», lo cierto es que el requisito hace relación a conocimientos, mas no a experiencia relacionada en los citados temas de capacitación que quedaron acreditados.

De otra parte, el concursante señaló que la exclusión se debía hacer durante el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 164, inciso segundo, numeral 3º de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, el cual terminó con la expedición de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas conformó el registro seccional de legibles, y con su exclusión se incurrió en una falsa motivación, pues se tuvo en cuenta para adoptar la decisión un derecho de petición que fue aportado con posterioridad la fecha de la resolución de exclusión.

Al respecto, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso.

Por último, es necesario precisar que en relación con las certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación allegadas con el escrito de recurso, las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Por lo anterior, los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

Así las cosas, se revocará la decisión contenida Resolución CSJCAR21-186 de 12 de junio de 2021, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

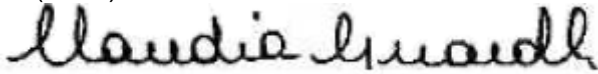
ARTÍCULO 1º: REVOCAR PARCIALMENTE la decisión contenida en la Resolución CSJCAR21-186 de 12 de junio de 2021, respecto del aspirante **ASDRÚBAL MONTES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.273.786, para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo Grado Nominado y, en consecuencia, disponer la continuidad en el concurso de este participante, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la aspirante **ASDRÚBAL MONTES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.273.786, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales-Caldas, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/LAPP